



N° 37

LA PLATA, viernes 6 de mayo de 2005

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * DECRETO N° 2.988, REGLAMENTANDO LA LEY 13.202.
- * DECRETO N° 668, APROBANDO CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NOROESTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA.
- * CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES N° 1.
- * DESAFECTACIONES DE SERVICIO Y LEVANTAMIENTO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

DECRETO 2.988

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

La Plata, 6 de diciembre de 2004.

VISTO: La sanción de la Ley 13.202 y el expediente 21.100-134.358/04, mediante el cual se propicia su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que Ley 13.202 establece las bases jurídicas de la Policía Buenos Aires 2 de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicho cuerpo legal prevé la composición, funciones, organización, dirección y coordinación interjurisdiccional de dicha policía;

Que para su cumplimiento se propicia instrumentar una norma por medio de la cual se promueva el accionar policial en forma preventiva, disuasiva y/o mediante el uso efectivo de la fuerza, en protección de los derechos de los habitantes en el ámbito territorial del Gran Buenos Aires;

Que a esos fines resulta necesario detallar las funciones esenciales del Personal de esta nueva Policía, del Jefe de la misma y de los Jefes de Estaciones;

Que deviene oportuno estipular los mecanismos de coordinación con las distintas Policías de la Provincia, como así también con las Fuerzas de Seguridad de otras jurisdicciones, en el marco de la legislación vigente y de la Ley de Seguridad Interior 24.059;

Que se debe determinar los lineamientos a que deberán ajustarse la formación y capacitación de esta nueva Policía;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno (fs. 11);

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía (fs. 22);

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 144 -proemio- e inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

DECRETA:

CAPITULO I

Composición y Finalidad

ARTICULO 1°.- La autoridad de aplicación de la ley 13.202 será el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que ejercerá el mando orgánico de la Policía Buenos Aires 2 a través de la Subsecretaría de Seguridad.

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las normas orgánicas y operativas que regulan su constitución y funcionamiento, la Policía Buenos Aires 2, diseñada como una fuerza de rápido despliegue operativo, apta para operaciones conjuntas, realizará las mismas en el marco de la Ley N° 12.155 de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 12.154 de Seguridad Pública y la Ley Nacional 24.059 de Seguridad Interior, y los Convenios suscriptos y que se suscriban con otras Provincias o Instituciones de la Nación.

ARTICULO 3°.- El personal de la Policía Buenos Aires 2 actuará de oficio cuando la tarea de prevención fuera ordenada por un superior jerárquico o a través del Sistema de Emergencia Policial, y a requerimiento de particulares mientras despliega su accionar preventivo.

Cuando el requerimiento formulado por un particular no se ajustare a las funciones esenciales del personal de la Policía Buenos Aires 2, deberán arbitrarse los medios para que dicho requerimiento sea canalizado por la vía correspondiente.

ARTICULO 4°.- Se entenderá por "prevención" al conjunto de medidas tendientes a eliminar o reducir las ocasiones que influyan sobre potenciales infractores a la comisión de un delito.

Se entenderá por "disuasión" a todas aquellas acciones tendientes a disolver motivaciones o situaciones concretas próximas a transformarse en hechos delictivos.

El uso de la fuerza, se ejercerá sólo en función del resguardo de la seguridad pública para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de prevención o disuasión empleados por el funcionario policial, se persista en el incumplimiento de la Ley. Su accionar estará precedido por el principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo, procurando siempre preservar la vida, la libertad y los derechos de las personas.

ARTICULO 5°.- El Jefe de la Policía Buenos Aires 2 establecerá los mecanismos y actividades que resulten necesarios para la administración de los recursos humanos, para el uso y conservación de los bienes y toda otra actividad derivada de las necesidades del servicio.

CAPITULO II

**Funciones esenciales del Personal
de la Policía Buenos Aires 2**

ARTICULO 6°.- Los objetivos básicos de actuación previstos en el artículo 7 de la Ley 13.202 estarán determinados por la característica de patrullaje móvil, preventivo y disuasorio descrito en el artículo 4° de esta reglamentación, asumiendo el primer nivel de proximidad de las fuerzas policiales para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de seguridad y prevención del delito.

ARTICULO 7°.- Cuando las situaciones enunciadas en los incisos "i" y "j" del artículo 7° de la Ley 13.202 sean consecuencia de eventos oportunamente programados, la responsabilidad primaria

en la actuación estará a cargo de la Policía de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en virtud de las competencias establecidas en la Ley 12.155 de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8°.- El personal de la Policía Buenos Aires 2 podrá limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:

1. En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente.
2. Cuando se trate de alguno de los supuestos prescriptos por el Código Procesal Penal o la Ley Contravencional de aplicación al caso.
3. Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen y se nieguen a identificarse o no tengan la documentación que lo acredita.
4. En ocasión que se requiera suspender la comisión de un delito.

Tales circunstancias deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y el detenido puesto a disposición de la Policía de Seguridad.

CAPITULO III

Descentralización Operativa

ARTICULO 9°.- A los fines de actuar de manera descentralizada, la Policía Buenos Aires 2 estará compuesta por 6 estaciones con jurisdicción en los siguientes partidos del conurbano:

- Estación 1: Vicente López, San Isidro, San Fernando y Tigre.
- Estación 2: San Martín, Hurlingham y Tres de Febrero.
- Estación 3: Morón, Ituzaingó y Merlo.
- Estación 4: La Matanza.
- Estación 5: Lomas de Zamora y Lanús.
- Estación 6: Avellaneda y Quilmes.

La Autoridad de aplicación podrá extender la implementación de la Policía Buenos Aires 2 al resto de los municipios que conforman el Gran Buenos Aires, ya sea constituyendo otras Estaciones, o agregando dichos distritos a las existentes. Esta autorización comprende también la posibilidad de disponer el traslado del personal, provisoria o permanentemente, entre las Estaciones.

ARTICULO 10.- El cuerpo de la Policía Buenos Aires 2, el asiento de su Jefatura general, la apertura de sus Estaciones, el nombramiento de sus correspondientes Jefaturas y el lugar de radicación de sus edificios se irá constituyendo progresivamente de acuerdo a la disponibilidad de efectivos y los planes de acción de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 11.- El Jefe de Estación Policial de la Policía Buenos Aires 2, será el responsable táctico del desenvolvimiento de la misma. Cumple funciones de supervisión y control de los servicios de las Unidades a su cargo. De acuerdo a las políticas y estrategias recibidas de la Jefatura de la Policía Buenos Aires 2, emitirá para su zona de acción órdenes de servicio generales y/o particulares. Es el responsable de programar y determinar las actividades diarias y/o periódicas de prevención, y evaluar el desempeño del personal a su cargo.

ARTICULO 12.- La Subjefatura de Estación constituirá el grado inferior a la Jefatura de Estación, de la cual dependerá orgánicamente. Podrá ser una por Estación o varias de acuerdo a la determinación de la autoridad de aplicación. El Subjefe reemplazará al Jefe de Estación, y si así lo determinara la autoridad de aplicación podrá tener a su cargo parte del territorio de la Estación Policial.

ARTICULO 13.- Se entenderá por Unidad al conjunto operativo móvil que ejercerá tareas en función de las órdenes de servicio que determine el Jefe de Estación. Podrá estar compuesto por uno o varios móviles mecanizados y/o por patrullas de rondines.

Las Unidades realizarán tareas operativas, instruyendo los cursos de acción en forma diaria. Establecerán los sectores que requieran una mayor presencia o prevención distribuyendo los dispositivos, móviles y efectivos adecuados a tal fin.

Los responsables de las Unidades supervisarán y evaluarán a los Oficiales de Proximidad en el desempeño de las tareas asignadas en forma diaria.

ARTICULO 14.- Los Oficiales de Proximidad realizarán tareas básicas de prevención urbana en sectores predeterminados. Integrarán las Unidades y su función es netamente operativa, de acción permanente, observación constante y actuación inmediata. Su actividad se centra en evitar y/o hacer cesar la comisión de hechos delictivos y contravencionales.

ARTICULO 15.- En caso que la Jefatura de la Policía Buenos Aires 2 recaiga en un civil, el mismo deberá tener formación universitaria.

ARTICULO 16.- El Jefe de la Policía Buenos Aires 2 recibirá un curso formativo en orden a la responsabilidad del cargo, especialmente destinado a la adquisición o nivelación de conocimientos y políticas de seguridad.

CAPITULO IV

Funciones Esenciales del Jefe de la Policía Buenos Aires 2

ARTICULO 17.- El Jefe de Policía Buenos Aires 2 podrá redistribuir el personal en forma provisoria, de una, varias o todas las Estaciones, en orden a las necesidades que demanden los correspondientes programas operativos.

ARTICULO 18.- El Jefe de la Policía Buenos Aires 2 promoverá la articulación de la fuerza a su cargo en el marco de los procedimientos vinculados a la participación comunitaria a través de los Foros de Seguridad, previstos en la ley 12.154 de Seguridad Pública Provincial.

CAPITULO V

Funciones Esenciales de los Jefes de las Estaciones Policiales

ARTICULO 19.- Los Jefes de Estación recibirán sugerencias o propuestas y brindarán informes, si les fueran solicitados, a los Foros Departamentales, Municipales y/o Vecinales de Seguridad, en el marco de lo estipulado por la ley 12.154.

CAPITULO VI

Actuación interjurisdiccional

ARTICULO 20.- En los casos que la Policía Buenos Aires 2 debiera actuar en el marco de los artículos 13 y 14 de la ley 13.202, lo hará de acuerdo a lo prescripto en el artículo 20 de la Ley Nacional 24.059 de Seguridad Interior y el código procesal penal de la jurisdicción en que hubiera ingresado, debiendo dar inmediato conocimiento, dentro de un plazo no mayor de 4 horas, al Ministerio del Interior y a la institución policial de seguridad de la jurisdicción.

ARTICULO 21.- Las cuestiones que pudieran derivarse de la actuación de la Policía Buenos Aires 2 en otras jurisdicciones que tengan carácter institucional y/o estratégico serán sometidas a consideración de la autoridad de aplicación; y aquellas que tuvieren un nivel de articulación de instrucciones o procedimientos operativos estarán en la órbita de la autoridad del Jefe de la Policía Buenos Aires 2, de acuerdo con el artículo 16 y el inciso c) del artículo 11 de la Ley 13.202.

ARTICULO 22.- Para la realización de acciones conjuntas previstas en el artículo 16 de la ley 13.202, cada Jefe de Estación de la Policía Buenos Aires 2 articulará su accionar con el Jefe de la Policía de Seguridad Departamental que corresponda de acuerdo al territorio donde las mismas se lleven a cabo.

ARTICULO 23.- El sistema de comunicaciones de la Policía Buenos Aires 2 deberá integrarse con los preexistentes en las Policías de la Provincia de Buenos Aires a efectos de asegurar la correcta y rápida interconexión de comunicaciones para la mutua colaboración. Los estándares mínimos fijados por la autoridad de aplicación para las Policías de la Provincia de Buenos Aires deberán tener congruencia con los que regirán la generación de la ingeniería y la planificación de redes de la Policía Buenos Aires 2, como así también asegurar la seguridad y confidencialidad en el transporte de la información.

CAPITULO VII

Formación y Capacitación

ARTICULO 24.- La autoridad de aplicación diseñará los planes de estudio para la formación y capacitación de los miembros de la Policía Buenos Aires 2. Dichos planes deben comprender un eje teórico instrumental y un eje de prácticas profesionales. A esos fines, la autoridad de aplicación, podrá suscribir los convenios necesarios para que las Universidades Nacionales participen en el desarrollo de los contenidos teórico instrumentales.

ARTICULO 25.- La formación y capacitación del personal de la Policía Buenos Aires 2, en materia de prácticas profesionales, podrá ser desarrollada con el concurso de otras fuerzas de seguridad o policiales mediante la suscripción de convenios específicos, debiendo los contenidos ser congruentes con las misiones y funciones asignadas por la Ley 13.202 y esta reglamentación.

ARTICULO 26.- Los planes de estudio deberán elaborarse teniendo en cuenta la capacitación para el ascenso y la promoción del personal en el contexto de una profesionalización permanente en las técnicas y metodologías para la prevención del delito y en la asunción de las aptitudes necesarias para interactuar con la comunidad.

CAPITULO VIII

Adecuación Presupuestaria

ARTICULO 27.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a los créditos previstos para el Ministerio de Seguridad por la Ley de Presupuesto vigente en el respectivo ejercicio.

ARTICULO 28.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad y de Economía.

ARTICULO 29.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Seguridad. Cumplido archívese.

SOLA
L. C. Arslanián
G. A. Otero

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

DECRETO 668

La Plata, 14 de abril de 2005.

Visto: El Expediente N° 21100-235.425/05, mediante el cual se gestiona la aprobación de los Convenios de Cooperación Académica y Técnica celebrados entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y las Universidades Nacionales de San Martín, Mar del Plata, La Plata, Noroeste, Tres de Febrero y Lomas de Zamora; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro se firmó entre el Ministerio de Seguridad y la Universidad Nacional de San Martín, la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, y con fecha siete de septiembre de dos mil cuatro entre el Ministerio de Seguridad y la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Universidad Nacional del Noroeste, los "Convenios de Cooperación Académica y Técnica";

Que por dichos instrumentos las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan;

Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, las partes se comprometen a desarrollar distintos programas, cuyas modalidades podrán ser objeto de Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que el presente se dicta de conformidad a lo normado por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los Convenios de Cooperación Académica y Técnica celebrados entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de San Martín, la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro y con la Nacional de Mar del Plata y la Universidad Nacional del Noroeste, celebrados con fecha siete de septiembre de dos mil cuatro, cuyos textos forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Señor Ministro de Seguridad a aprobar los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos que se celebren, conforme lo previsto en la cláusula segunda de cada uno de los referidos convenios.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Seguridad a sus efectos.

SOLA
L. C. Arslanián

CONVENIO DE COOPERACION
ACADEMICA Y TECNICA ENTRE EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Entre la Universidad Nacional de San Martín, con domicilio en calle Congreso N° 554. de la localidad de Ballester, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el señor Rector Lic. Daniel Malcolm, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajos Anexos, según el caso, en los que quedará establecido-

16. Definición del Objetivo.

17. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.

18. Presupuesto total, recursos humanos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.

19. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.

20. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

CUARTA: El Ministro designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Rector.

QUINTA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares o datos parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

SEPTIMA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por periodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario.

DECIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata- a los 17 días del mes de mayo de 2004.

CONVENIO DE COOPERACION
ACADEMICA Y TECNICA ENTRE EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Entre la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio en calle 7 entre 47 y 48, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el señor Presidente Med. Vet. Alberto Ricardo Dibbern, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Se. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMER: OBJETO Las partes acuerdan favorecer la concentración de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias los aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, según el caso, en los que quedará establecido:

6. Definición del Objetivo.
7. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
8. Presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.
9. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
10. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, están solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

CUARTA: El Ministerio designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Presidente.

QUINTA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o Por quienes estos designen expresamente.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

SEPTIMA: Los eventuales aprovechamientos económicos que Pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio, comunicando de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por períodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario

DECIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se, firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de mayo de 2004.

CONVENIO DE COOPERACION
ACADEMICA, Y TECNICA ENTRE EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

Entre la Universidad Nacional de Tres de Febrero, con domicilio en Calle Av. San Martín N° 2921, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el sr. Rector Lic. Aníbal Y. Jozami, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr., León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinar de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en nexos, según el caso, en los que Protocolos Específicos y Programas quedará establecido:

21. Definición del Objetivo.
22. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
- 23 Presupuesto total, recursos humanos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.
24. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
25. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

CUARTA: El ministro designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Rector.

QUINTA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares instituciones o por quienes estos designen expresamente.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes; conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

SEPTIMA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por períodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario.

DECIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de mayo de 2004.

CONVENIO, DE COOPERACION
ACADEMICA Y TECNICA ENTRE EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

Entre la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con domicilio en Ruta Provincial 4, Kilómetro 2, de la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, en adelante la Universidad, representada en este acto por el sr. Vice-rector Lic. Horacio Gegunde, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministro", representado en este acto por el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica para la implementación coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, según el caso, en los que quedará establecido:

26. Definición del Objetivo.

27. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.

28. Presupuesto total, recursos humanos materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.

29. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.

30. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

CUARTA: El Ministro designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al sr. Vice-Rector.

QUINTA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

SEPTIMA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación - La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de -9 años, renovables automáticamente por períodos iguales, si las partes no expresaran otra cosa en contrario.

DECIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DE CONFORMIDAD se, firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 17 días del mes de mayo de 2004.

CONVENIO DE COOPERACION
ACADEMICA Y TECNICA ENTRE EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Entre la Universidad Nacional de Mar del Plata, con domicilio en Av. Juan Bautista Alberdi N° 2695 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el Sr. Rector Arq. Daniel Ricardo Medina, por una parte, y el Ministerio Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este, acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica y Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Las partes acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, según el caso, en los que quedará establecido:

1. Definición del Objetivo.
2. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
3. Presupuesto total, recursos humanos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.
4. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
5. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

CUARTA: El Ministerio designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Rector.

QUINTA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

SEPTIMA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por períodos iguales, sí, las partes no expresaran otra cosa en contrario.

DECIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de septiembre de 2004.

CONVENIO DE COOPERACION
ACADEMICA Y TECNICA ENTRE EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE

Entre la Universidad Nacional del Noroeste, con domicilio en Calle Roque Sáenz Peña n° 456 de la Ciudad de Junín, Provincia de adelante "La Universidad", representada en este acto por el Sr. Vicerrector Prof. José María Banfi, por una parte, y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Carlos Arslanián, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: las partes acuerdan favorecer la concentración de programas de cooperación académica y técnica, para la implementación conjunta y coordinada de acciones de capacitación y formación, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en Protocolos Específicos y Programas de Trabajos Anexos, según el caso, en los que quedará establecido:

1. Definición del Objetivo.
2. Descripción del Plan de Trabajo, estableciéndose los términos de realización.
3. Presupuesto total, recursos, y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario.
4. Designación y/o identificación del área responsable del desarrollo del programa, por cada una de las partes.
5. Toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, estarán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular en los Protocolos Específicos y Programas de Trabajo Anexos, que se celebren de acuerdo a la cláusula segunda.

CUARTA: "El Ministro designa como autoridades de aplicación del presente convenio a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y la Universidad al señor Rector.

QUINTA: los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente convenio.

SEPTIMA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Las partes se reservan la facultad de rescindir el presente convenio mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con dos meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes del programa que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años, renovables automáticamente por periodos iguales, si; las partes no expresaran otra cosa en contrario.

DECIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de septiembre de 2004.

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES N° 1

LA PLATA, 3 de mayo de 2005.

Por medio de las presentes actuaciones, se comunica a todas las reparticiones que consuman gas licuado de propano y que todavía no hayan iniciado la contratación del mencionado combustible **que deberán confeccionar el pertinente formulario de requerimiento indicando cantidad de consumo promedio para todo el año y el valor unitario del m3 de G.L.P.; a los efectos de gestionar la pertinente contratación para todo el ejercicio.-**

En virtud de lo expuesto, se hace notar que no se dará curso a trámites de pago de facturas que se encuadren en el artículo 80°, inciso 3 apartado b) del Reglamento de Contrataciones vigente.-

Ello toda vez que el precitado artículo reglamenta el artículo 26° inciso 2 de la Ley de Contabilidad para contrataciones inferiores a \$ 12.000, empero el procedimiento a seguir de: A) Solicitud de contratación, B) presupuestos de diferentes firmas del ramo, con más constancia de inscripción en el AFIP, R-404 y constitución de domicilio legal dentro de la Provincia de Buenos Aires y sometimiento a la Justicia Contencioso Administrativa, C) imputación presupuestaria, D) Acto administrativo de Adjudicación, E) Orden de Provisión; y recién después de la Orden de Provisión se acompaña la factura y los remitos en cuestión **NO CON EL INICIO DEL TRÁMITE**, como suelen iniciarse los trámites de GLP.

Asimismo se advierte que el encuadre precitado no corresponde para contrataciones de tracto sucesivo (entregas parciales).-

Por los motivos expuestos, se advierte que las dependencias que consuman este combustible deberán iniciar el trámite de contratación a través de la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio, para todo el ejercicio tal como se indica ut-supra.-

En este orden de ideas se deja expresa constancia que las gestiones que no se encuadren en el artículo 26° inciso 2 de la Ley de Contabilidad con el correspondiente formulario de requerimiento, y se acompañe la factura de la empresa, se le dará curso como Legítimo Abono dándose intervención a los organismos de Control a saber: Asesoría General de Gobierno, Contaduría General y Fiscalía de Estado.-

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace notar para futuras actuaciones que deberá tenerse en cuenta lo normado por el **Decreto 1344/04 publicado con fecha 17/08/04 con vigencia a partir del 17/11/04**, que establece que todos los reconocimientos de gastos (**legítimos abonos sin el correspondiente amparo contractual**) serán aprobados por el Poder Ejecutivo, siendo los mismos responsabilidad exclusiva de la instancia que lo genere, debiendo explicitar fundada y ponderadamente las causas y razones teniendo dicha fundamentación carácter de Declaración Jurada.-

Dra. MARÍA L. MARCOS
Jefe Depto. Compras y Contrataciones
Ministerio de Seguridad

RUBÉN OMAR RAMOS
Director
Dcción. Compras y Contrataciones
Ministerio de Seguridad

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DE SERVICIO

Teniente Legajo N° 26.253 GRAZIANO, Cristian Germán, perteneciente a la Comisaría Quilmes 6ta. (Ezpeleta), por Inf. Arts. 118 inciso "a" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 28-04-05.-

Subteniente Legajo N° 110.025 NIGRO, Víctor Daniel, perteneciente a la Comisaría Quilmes 6ta. (Ezpeleta), por Inf. Arts. 118 inciso "a" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 28-04-05.-

Oficial de Policía Legajo N° 160.037 TEALDI, Guillermo Sebastián, perteneciente a la Comisaría Quilmes 6ta. (Ezpeleta), por Inf. Arts. 118 inciso "a" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 28-04-05.-

Oficial de Policía Legajo N° 149.064 VIÑAS, Oscar Daniel, perteneciente al Comando de Patrullas Necochea (Patrulla Rural), por Inf. Art. 114 incisos "a" y "d", del Decreto 3326/04, a partir del día 01-05-05.-

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI
Auditor General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

EL SIGUIENTE LEVANTAMIENTO DE DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO

Subteniente Legajo N° 107.425 GUEVARA, Héctor Antonio, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 118 inciso "h" del Decreto 3326/04, y que fuera decretada a partir del día 14-02-05.-

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI
Auditor General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar